

IEC/CG/083/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS, CORRESPONDIENTES A LAS Y LOS CIUDADANOS JOSÉ AGUSTÍN LOBO SALAZAR, RAMIRO RODRÍGUEZ ROSAS, ROSALBA SEGURA CAMPOS, ROMÁN MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ BRIONES MARTÍNEZ, YOLANDA CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ, HORACIO ÁVILA PIÑA, JAVIER ALEJANDRO ADAME AYUP, JAIME ALEJANDRO DÍAZ COLUNGA, JUANITA DEYANIRA RANGEL MUÑOZ, LORENZO MENERA SIERRA, RAMÓN OCEGUERA RAMÍREZ, LUIS FERNANDO RIVERA MEDINA, MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, FAUSTO DESTENAVE KURI, ALFONSO DANA O DE LA PEÑA, ÁNGEL ULISES LÓPEZ BALTAZAR, CESAR AUGUSTO ELIZONDO VALDEZ, VÍCTOR CÁRDENAS FLORES, LUIS HORACIO SALINAS VALDEZ Y JAVIER GUERRERO GARCÍA, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos, correspondientes a las y los ciudadanos José Agustín Lobo Salazar, Ramiro Rodríguez Rosas, Rosalba Segura Campos, Román Márquez Rodríguez, José Briones Martínez, Yolanda Carolina Silva Rodríguez, Horacio Ávila Piña, Javier Alejandro Adame Ayup, Jaime Alejandro Díaz Colunga, Juanita Deyanira Rangel Muñoz, Lorenzo Menera Sierra, Ramón Ocegüera Ramírez, Luis Fernando Rivera Medina, Manuel Rodríguez González, Fausto Destenave Kuri, Alfonso Danao de la Peña, Ángel Ulises López Baltazar, Cesar Augusto Elizondo Valdez, Víctor Cárdenas Flores, Luis Horacio Salinas Valdez y Javier Guerrero García, aspirantes a candidaturas independientes, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema

existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VI. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/061/2016, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El mismo día el Consejo General, a través del acuerdo IEC/CG/062/2016, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil y los Formatos aplicables a las Candidaturas Independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- VII. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día nueve (09) de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VRFE/2056/2016, signado por el Ing. Mario Alberto Vázquez López, Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de Coahuila, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).
- IX. El día veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió los acuerdos mediante los cuales se aprobaron las convocatorias dirigidas a las y los ciudadanos que, de manera independiente, tuvieran la intención de participar en las elecciones al cargo de Gobernador o Gobernadora, diputaciones al Congreso y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. Del día dos (2) al dieciséis (16) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), transcurrió el plazo para que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura a un cargo de elección popular, lo hicieran del conocimiento del Instituto por escrito; plazo durante el cual, cuarenta y dos (42) ciudadanos presentaron el referido escrito de intención.
- XI. El día quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General emitió, entre otros, los Acuerdo IEC/CG/006/2017 al IEC/CG/041/2017, por medio de los cuales otorgó el registro como aspirantes a candidaturas independientes, a las ciudadanas y ciudadanos que se detallan enseguida:

	NOMBRE	CARGO
1	José Agustín Lobo Salazar	Ayuntamiento de Arteaga
2	Roxman Abelardo Valdés Duran	Ayuntamiento de Arteaga



	NOMBRE	CARGO
3	Yezenia Marisol García Méndez	Ayuntamiento de Arteaga
4	Ramiro Rodríguez Rosas	Ayuntamiento de Cuatrociénegas
5	Rosalba Segura Campos	Ayuntamiento de Frontera
6	Román Márquez Rodríguez	Ayuntamiento de Frontera
7	José Briones Martínez	Ayuntamiento de Frontera
8	Yolanda Carolina Silva Rodríguez	Ayuntamiento de Lamadrid
9	Horacio Ávila Piña	Ayuntamiento de Matamoros
10	Javier Alejandro Adame Ayup	Ayuntamiento de Matamoros
11	Jaime Alejandro Díaz Colunga	Ayuntamiento de Monclova
12	Roberto de Jesús Cruz Castillo	Ayuntamiento de Monclova
13	Roberto Carlos Ramos Martínez	Ayuntamiento de Monclova
14	Juanita Deyanira Rangel Muñoz	Ayuntamiento de Nadadores
15	Lorenzo Menera Sierra	Ayuntamiento de Piedras Negras
16	Ramón Ocegüera Ramírez	Ayuntamiento de Ramos Arizpe
17	Luis Fernando Rivera Medina	Ayuntamiento de Sabinas
18	Manuel Rodríguez González	Ayuntamiento de Sacramento
19	Fausto Destenave Kuri	Ayuntamiento de Saltillo
20	Alfonso Danao de la Peña	Ayuntamiento de Saltillo
21	Juan Cristóbal Cervantes Herrera	Ayuntamiento de Saltillo
22	Guillermo Quintana Vargas	Ayuntamiento de Saltillo
23	Arnoldo Martínez Gaona	Ayuntamiento de Saltillo
24	Rafael Carreón Vélez	Ayuntamiento de Torreón
25	Jorge Emilio Dubois Murra	Ayuntamiento de Torreón
26	Carlos Francisco Muñoz Silveyra	Ayuntamiento de Torreón
27	Ángel Ulises López Baltazar	Diputado Distrito 03
28	Roberto Quezada Aguayo	Diputado Distrito 13
29	Cesar Augusto Elizondo Valdez	Diputado Distrito 14
30	Federico González Garza	Diputado Distrito 14
31	Carlos Alejandro Espinoza Domínguez	Diputado Distrito 15
32	Ángel Fausto Chaires	Diputado Distrito 15
33	Víctor Cárdenas Flores	Diputado Distrito 16
34	Luis Horacio Salinas Valdez	Gobernador
35	Javier Guerrero García	Gobernador
36	Rosalinda Arredondo Esquivel	Gobernadora

- XII. El veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), dio inicio el plazo para llevar a cabo los actos tendentes a la búsqueda y recolección de las muestras de apoyo

ciudadano, plazo que feneció el pasado veintiocho (28) de febrero del año en curso.

- XIII. El día primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017), comenzó el periodo de entrega-recepción de las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano, tanto en los respectivos comités electorales como en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, dándose por terminado el día tres (03) de marzo del mismo año; plazo durante el cual, las y los aspirantes que se precisan a continuación, presentaron ante el órgano electoral correspondiente, las muestras de apoyo ciudadano recabadas:

	NOMBRE	CARGO
1	José Agustín Lobo Salazar	Ayuntamiento de Arteaga
2	Ramiro Rodríguez Rosas	Ayuntamiento de Cuatrociénegas
3	Rosalba Segura Campos	Ayuntamiento de Frontera
4	Román Márquez Rodríguez	Ayuntamiento de Frontera
5	José Briones Martínez	Ayuntamiento de Frontera
6	Yolanda Carolina Silva Rodríguez	Ayuntamiento de Lamadrid
7	Horacio Ávila Piña	Ayuntamiento de Matamoros
8	Javier Alejandro Adame Ayup	Ayuntamiento de Matamoros
9	Jaime Alejandro Díaz Colunga	Ayuntamiento de Monclova
10	Roberto de Jesús Cruz Castillo	Ayuntamiento de Monclova
11	Juanita Deyanira Rangel Muñoz	Ayuntamiento de Nadadores
12	Lorenzo Menera Sierra	Ayuntamiento de Piedras Negras
13	Ramón Ocegüera Ramírez	Ayuntamiento de Ramos Arizpe
14	Luis Fernando Rivera Medina	Ayuntamiento de Sabinas
15	Manuel Rodríguez González	Ayuntamiento de Sacramento
16	Fausto Destenave Kuri	Ayuntamiento de Saltillo
17	Alfonso Danao de la Peña	Ayuntamiento de Saltillo
18	Juan Cristóbal Cervantes Herrera	Ayuntamiento de Saltillo
19	Ángel Ulises López Baltazar	Diputado Distrito 03
20	Cesar Augusto Elizondo Valdez	Diputado Distrito 14
21	Federico González Garza	Diputado Distrito 14
22	Carlos Alejandro Espinoza Domínguez	Diputado Distrito 15
23	Ángel Fausto Chaires	Diputado Distrito 15
24	Víctor Cárdenas Flores	Diputado Distrito 16
25	Luis Horacio Salinas Valdez	Gobernador

	NOMBRE	CARGO
26	Javier Guerrero García	Gobernador
27	Rosalinda Arredondo Esquivel	Gobernadora

- XIV. El día cuatro (4) de marzo del año en curso, en las instalaciones de este Instituto, dio inicio el operativo de verificación y captura de muestras de apoyo ciudadano, mismo que, en términos del Apartado 7, numeral 7.3 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, concluyó el diecisiete (17) de marzo del año en curso.
- XV. Que durante el plazo precisado en el antecedente anterior, este Instituto remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en medio digital, los datos los apoyos ciudadano correspondientes a veintiséis de los veintisiete aspirantes a candidaturas independientes que cumplieron con la presentación de los mismos, con excepción del ciudadano Ángel Fausto Chaires, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado en el Distrito uninominal 15 del Estado, quien no cumplió con la presentación del mínimo requerido del porcentaje de respaldo ciudadano, de conformidad con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. Que del día once (11) al veintiuno (21) de marzo del año en curso, fueron recibidos en este Instituto, a través de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los resultados de las verificaciones de los apoyos ciudadanos solicitadas.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los

Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 367, numeral 1, inciso b), del citado Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, razón por la cual es competente para proponer el presente acuerdo.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

SÉPTIMO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

No obstante, cabe señalar el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral, en el segundo de sus artículos transitorios dispone lo siguiente:

"SEGUNDO. - Los ayuntamientos que se elijan el primer domingo de junio de 2017 durarán en su encargo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"

NOVENO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

DÉCIMO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las

y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley. Precisa además el citado artículo, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución General de la República, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente a un cargo de elección popular.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 96, numeral 1, del referido Código Electoral, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que la precampaña de la elección de que se trate.

Plazo que, tal y como se precisó en el antecedente XII, transcurrió del veinte (20) de enero al veintiocho (28) de febrero del año en curso.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 98 del Código Electoral establece que, para la candidatura a Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al Estado, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 99 del Código Electoral establece que, para la fórmula de Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 100 del Código Electoral establece que, para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila, dispone que el Instituto solicitará la colaboración del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se proceda a verificar que los datos de las personas incluidas en las relaciones de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a una candidatura independiente, aparezcan en la Lista Nominal de Electores del Estado de Coahuila de Zaragoza, o en su caso, de la demarcación territorial correspondiente a la elección de que se trate.

DÉCIMO NOVENO. Que de los resultados obtenidos de la verificación de los apoyos ciudadanos realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, precisados en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, se advierten los resultados que se precisan enseguida, respecto de los aspirantes que sí obtuvieron, por lo menos, el mínimo de apoyos ciudadanos requeridos para acceder a las respectivas candidaturas independientes:

	Nombre	Candidatura	Apoyos Presentados o enviados para verificación al INE	En lista nominal	Apoyos que corresponden a otros Distrito o Municipio	Total apoyos validados	Apoyos requeridos
1	José Agustín Lobo Salazar	Ayuntamiento de Arteaga	482	450	0	450	251
2	Ramiro Rodríguez Rosas	Ayuntamiento de Cuatrociénegas	193	187	3	184	135
3	Rosalba Segura Campos	Ayuntamiento de Frontera	1,035	968	37	931	845
4	Román Márquez Rodríguez	Ayuntamiento de Frontera	1,120	1,097	2	1,095	845
5	José Briones Martínez	Ayuntamiento de Frontera	1,469	1,413	11	1,402	845
6	Yolanda Carolina Silva Rodríguez	Ayuntamiento de Lamadrid	94	91	1	90	22
7	Horacio Ávila Piña	Ayuntamiento de Matamoros	1,698	1,553	36	1,517	1,133
8	Javier Alejandro Adame Ayup	Ayuntamiento de Matamoros	1,414	1,296	62	1,234	1,133
9	Jaime Alejandro Díaz Colunga	Ayuntamiento de Monclova	5,524	4,666	136	4,530	2,396
10	Juanita Deyanira Rangel Muñoz	Ayuntamiento de Nadadores	92	90	0	90	71
11	Lorenzo Menera Sierra	Ayuntamiento de Piedras Negras	2,358	2,264	47	2,217	1,762
12	Ramón Ocegüera Ramírez	Ayuntamiento de Ramos Arizpe	2,494	2,302	20	2,282	843
13	Luis Fernando Rivera Medina	Ayuntamiento de Sabinas	894	825	7	818	695
14	Manuel Rodríguez González	Ayuntamiento de Sacramento	125	123	1	122	26
15	Fausto Destenave Kuri	Ayuntamiento de Saltillo	9,700	9,010	0	9,010	7,942
16	Alfonso Danao de la Peña	Ayuntamiento de Saltillo	9,700	8,603	0	8,603	7,942
17	Ángel Ulises López Baltazar	Diputado Distrito 03	2,094	1,978	21	1,957	1,905
18	Cesar Augusto Elizondo Valdez	Diputado Distrito 14	2,892	2,592	496	2,096	2,033
19	Víctor Cárdenas Flores	Diputado Distrito 16	2,550	2,212	89	2,123	1,989
20	Luis Horacio Salinas Valdez	Gobernador	40,000	35,191	0	35,191	30,134
21	Javier Guerrero García	Gobernador	40,000	37,371	0	37,371	30,134

VIGÉSIMO. Atento a los anterior, y al haber cumplido las ciudadanas y ciudadanos enlistados en el Considerando anterior, con la presentación de los apoyos ciudadanos mínimos para acceder a las candidaturas independientes correspondientes, lo procedentes en que éstos, dentro del plazo comprendido del veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo del año en curso, presenten ante el órgano electoral de su adscripción, su solicitud de registro como candidatos independientes, misma que deberá acompañarse con los requisitos de elegibilidad que establece el Código Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 13, 20, numeral 1, 92, numerales 1 y 2, 93, numerales 1 y 2, 94, numeral 4, 95, 96, numeral 1, 98, 100, 118, 124, 167, numeral 1, 180, numeral 6, 182, numeral 4, 310, 311, 318, numeral 1, 327, 328, 333, 344, incisos a), j) y c) y 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 14, numerales 1, 2 y 3, 15, 16, numeral 1, 17, numeral 1, inciso a), 18, 21 y 29, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

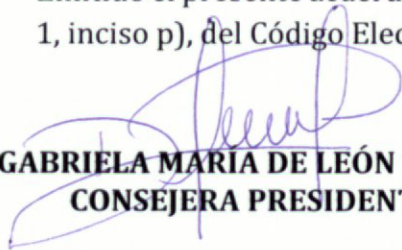
PRIMERO. Se aprueban los resultados de la verificación de los apoyos ciudadanos, correspondientes a las y los ciudadanos José Agustín Lobo Salazar, Ramiro Rodríguez Rosas, Rosalba Segura Campos, Román Márquez Rodríguez, José Briones Martínez, Yolanda Carolina Silva Rodríguez, Horacio Ávila Piña, Javier Alejandro Adame Ayup, Jaime Alejandro Díaz Colunga, Juanita Deyanira Rangel Muñoz, Lorenzo Menera Sierra, Ramón Ocegüera Ramírez, Luis Fernando Rivera Medina, Manuel Rodríguez González, Fausto Destenave Kuri, Alfonso Danao de la Peña, Ángel Ulises López Baltazar, Cesar Augusto Elizondo Valdez, Víctor Cárdenas Flores, Luis Horacio Salinas Valdez y Javier Guerrero García, aspirantes a candidaturas independientes, señalados en el Considerando Décimo Noveno del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a las ciudadanas y ciudadanos precisados en Considerando Décimo Noveno, por cumpliendo con la presentación del apoyo ciudadano necesario, para acceder a las candidaturas independientes correspondientes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones, y publíquese en la página de internet de este Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO